

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 22 de junio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-0021300; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00213 00

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Nelson Agustín Chaves Pineda contra Entidad Prestadora De Salud Nueva Eps y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **NELSON AGUSTÍN CHAVES PINEDA** contra **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA EPS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar en el hecho 1 la fecha exacta en que presuntamente fue contratado por MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S, pues la expresión *desde el año 2015* reviste de excesiva generalidad, de igual forma deberá precisar la fecha del año 2015 en la cual presentó las dolencias físicas mencionadas en el hecho 2, seguidamente, en los hechos 3, 4 y 31 indicar con exactitud los *otros diagnósticos, que con el paso del tiempo fueron consecuencia el diagnostico principal*; así como la fecha de cada uno de los derechos de petición incoados y mencionados en el hecho N° 23 y cada una de las incapacidades pagadas a las cuales hace mención en el hecho N° 25.

Así mismo, deberá aclarar los extremos temporales de la incapacidad medica mencionada en los hechos N° 16 y 17 toda vez que no tiene secuencia cronológica

el periodo de tiempo *del 12 de noviembre de 2023 al 3 de abril de 2023*; y los motivos por los cuales el empleador MAKRO S.A.S se negó al pago de incapacidades como se afirma al hecho 27.

finalmente, deberá adicionar un supuesto en el que se informe la remuneración percibida y/o el monto exacto al cual asciende el ingreso base de cotización mencionado en el hecho N° 38 como quiera que es necesario determinar su valor para efecto de competencia en virtud del factor cuantía y a su vez servir de sustento a la pretensión declarativa N° 2; así como aquellos supuestos que fundamenten las pretensiones declarativa N° 1 y condenatoria N° 3 indicando los periodos de tiempo de las incapacidades que cada demandada debe reconocer.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **CAMILO ERNESTO REY FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 86.064.173 y T.P. 131.386 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META-

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°094 de fecha 13 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939548c758d05c1387cad15b034b8299c16c5dd05089f77315244e2f3ba5aa91**

Documento generado en 12/07/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>